

	<b>REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ICONTEC DE SISTEMAS DE GESTIÓN</b>	ES-R-SG-01 Versión: 02 Página 1 de 8
---	--	--

Este Reglamento hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización e ICONTEC y que rigen la certificación.

## 1. Propósito y alcance.

Establecer las condiciones que aplican para la certificación ICONTEC de Sistemas de Gestión con base en documentos que establezcan requisitos para sistemas de gestión, tales como:

- ISO 9001 Gestión de Calidad
- ISO 14001 Gestión Ambiental
- OHSAS 18001 Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
- ISO 22000 Gestión de Inocuidad Alimentaria
- ISO 27001 Gestión de Seguridad de la Información
- Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos – APPCC (HACCP),
- NCh 2728, Organismos Técnicos de Capacitación
- NCh 2909, Sistemas de Gestión. Requisitos fundamentales para la Gestión Pyme
- NTC 6001, Modelo de Gestión para micro empresas y pequeñas empresas (Mypes)
- NTCGP 1000, Sistema de Gestión de la Calidad para la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios. Requisitos
- ISO 13485 Dispositivos Médicos. Sistemas de Gestión de la Calidad.
- NTC 5555 Sistemas de Gestión de la Calidad para Instituciones de Formación para el Trabajo

## 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se denomina:

- 2.1. Equipo auditor: persona o grupo de personas asignadas para realizar una auditoría y que está constituido por un auditor líder, quien podrá estar acompañado de auditor(es), experto(s) técnico(s), evaluador(es) de organismos de acreditación y/o auditor(es) en entrenamiento.
- 2.2. No-conformidad mayor: Es el incumplimiento de un requisito que constituye una falla total del Sistema de Gestión para su cumplimiento con respecto a un referencial o norma de certificación o la reducción de la capacidad del Sistema de Gestión para cumplir requisitos especificados. Un número de no conformidades menores contra un requisito, puede representar una falla total del sistema y por tanto ser consideradas como una no-conformidad mayor.
- 2.3. No-conformidad menor: Es el incumplimiento de un requisito, cuyo resultado de su revisión indica que su impacto no afecta la capacidad de la organización para cumplir con los requisitos especificados de la norma de certificación.
- 2.4. Co-certificado: Es un certificado de sistema de gestión que emite un miembro de la red internacional de certificación IQNet con base en los resultados de auditoría realizadas por otro miembro de la red.
- 2.5. Suspensión del certificado: Es la pérdida temporal de validez de la Certificación hasta por máximo 180 días. Esta suspensión es solicitada por la Organización o decidida por el ICONTEC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las auditorías realizadas en la organización.
- 2.6. Cancelación del certificado: Es la pérdida definitiva de validez de la Certificación. Esta cancelación es solicitada por la Organización o decidida por el ICONTEC ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las auditorías realizadas en la organización.
- 2.7. Reactivación del certificado. Es la reanudación de la validez de la Certificación luego de un periodo de suspensión. La reactivación de la certificación se da por una sola vez a partir de la decisión tomada por el ICONTEC como resultado de una auditoría de reactivación.

### 3. Obligaciones de la Organización.

- 3.1. Permitir el acceso del equipo auditor a todos los procesos y áreas, registros y personal correspondiente al Sistema de Gestión para el cual solicita o posee el Certificado y designar un responsable para la coordinación de las actividades con ICONTEC.
- 3.2. Permitir la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación en las auditorías que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación.
- 3.3. Pagar dentro de los plazos estipulados, las facturas que ICONTEC le presente a la Organización por concepto de los servicios de certificación.
- 3.4. Informar, sin demora, a ICONTEC acerca de los cambios que puedan afectar al Sistema de Gestión o el alcance del certificado, tales como:
  - a. Cambios en la razón u objeto social
  - b. Cambios en la dirección de contacto o los sitios bajo el alcance de la certificación.
  - c. Cambios en la organización, en su tamaño, en su estructura organizacional, en la de sus procesos y en el personal que este relacionado con la administración del Sistema de Gestión.
  - d. Cambios en el alcance de las operaciones bajo el Sistema de Gestión certificado.
  - e. Cambios mayores en el Sistema de Gestión y sus procesos.
  - f. Fusión, escisión, liquidación, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la organización.
  - g. En caso de presentarse intervención judicial o administrativa o sanciones impuestas por autoridad competente.
  - h. Cese de actividades mayores a sesenta (60) días.
  - i. Accidentes de trabajo que desencadenen en la muerte de algún trabajador (solo para OHSAS 18001).

De acuerdo con lo anterior, ICONTEC se reserva el derecho de realizar auditorías extraordinarias al Sistema de Gestión, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o cancelación del Certificado. El cese temporal de actividades no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

- 3.5. Mantener un registro controlado de lo indicado a continuación, según sea aplicable al Sistema de Gestión certificado:
  - a. Las quejas y reclamos de las partes interesadas aplicables (tales como clientes, la comunidad, empleados, etc.), así como del tratamiento dado a los mismos.
  - b. Cualquier circunstancia relacionada con enfermedades profesionales o accidentes laborales, así como el tratamiento dado a los mismos.
  - c. Las sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables.
- 3.5 Permitir que ICONTEC tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, la Organización considera que el acceso a esta información debe ser limitado, debe notificar de este hecho al ICONTEC indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por el ICONTEC.

### 4. Obligaciones de ICONTEC.

- 4.1 Tratar de manera confidencial la información obtenida de la Organización en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso que la autoridad competente requiera esta información, ICONTEC informará por escrito a la organización. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, se solicitará a la organización previamente una autorización escrita para brindar esta información.
- 4.2 Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar su decisión sobre la Certificación. La Organización, y no ICONTEC, es responsable de la conformidad con los requisitos de la certificación. La certificación del Sistema de Gestión no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con la legislación legal vigente y proveer

bienes o servicios que cumplan los requisitos aplicables. La certificación del Sistema de Gestión no es garantía de cumplimiento de requisitos legales o contractuales exigibles a los bienes o servicios cubiertos por el alcance de la certificación.

## 5. Gestión del Certificado.

La Gestión del Certificado comprende las actividades necesarias para decidir, para las cuales ICONTEC conserva la autonomía, acerca del otorgamiento de la certificación del Sistema de Gestión, su mantenimiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión, reactivación y cancelación.

5.1. Programación de auditorías y asignación del equipo auditor. El ICONTEC asignará un equipo auditor, que puede ser subcontratado, para realizar las auditorías de otorgamiento, seguimiento, renovación, extraordinarias, ampliación, reactivación y/o reducción de la certificación. En el caso que la Organización tenga objeciones relacionadas con el equipo auditor, debe notificar a ICONTEC por escrito las razones dentro de los (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la auditoría. Si cumplido este plazo, la Organización no presenta objeción, ICONTEC asumirá que está de acuerdo y por lo tanto aceptará sin restricciones al equipo auditor, en la fecha programada. ICONTEC atenderá las objeciones en los casos en que alguno de los integrantes del equipo auditor presente conflicto de intereses.

### 5.2. Auditoría - Etapa 1.

Aplica únicamente en el caso de auditorías de otorgamiento y puede ser necesaria en auditorías de renovación o reactivación en el caso que se hayan producido cambios significativos en el Sistema de Gestión de la Organización o en el contexto en que opera el Sistema de Gestión (por ejemplo, cambios en la legislación). Una vez aceptada por parte de la Organización la Propuesta de Certificación, se programa y se lleva a cabo en las instalaciones de la Organización, la auditoría etapa I para:

- a. Auditar la documentación del sistema de gestión de la organización
- b. Evaluar la sede de la organización y sus condiciones específicas e intercambiar información con el personal de la organización con el fin de determinar el estado de preparación para la auditoría -etapa II-;
- c. Revisar el estado de la organización, su comprensión de los requisitos de la norma, en particular en lo que concierne a la identificación de desempeño clave o de aspectos, procesos, objetivos y funcionamiento significativos del sistema de gestión;
- d. Reunir la información necesaria correspondiente al alcance del Sistema de Gestión, a los procesos y a los sitios de la organización, así como a los aspectos legales y reglamentarios relacionados y su cumplimiento;
- e. Revisar la asignación de recursos para la auditoría -etapa II- y acordar con la organización los detalles para su realización;
- f. Suministrar un enfoque para la planificación de la auditoría -etapa II-, mediante la comprensión suficiente del sistema de gestión y de las operaciones del sitio en un contexto en el que pueden haber aspectos significativos del Sistema de Gestión de la organización;
- g. Evaluar si las auditorías internas y la revisión por la Dirección han sido planificadas y realizadas y si el nivel de implementación del Sistema de Gestión garantiza que la organización está preparada para la auditoría -etapa II-.

Durante la auditoría -etapa 1-, se establece el plan de la auditoría -etapa II-. El auditor líder elabora un informe que incluye los hallazgos y conclusiones en relación con la viabilidad de realizar la Auditoría -etapa II-. Estos resultados no constituyen impedimento para que no pueda realizarse la etapa 2, sin embargo la organización auditada asume los riesgos ante posibles no conformidades mayores que puedan presentarse durante la realización de la etapa 2. En caso de concluirse que la Organización no está preparada para la auditoría -etapa II-, se realiza nuevamente la auditoría -etapa I-, cuando la Organización supere las deficiencias identificadas.

5.3. Auditoría - Etapa II. Esta etapa aplica para las auditorías de otorgamiento, seguimiento, renovación, ampliación, reducción, extraordinaria y de reactivación. Para auditorías de otorgamiento, se realiza máximo tres meses después de la auditoría – etapa I- y cuando los resultados o decisiones finales de la auditoría – etapa I- lo permitan. Esta etapa se realiza en las instalaciones de la Organización, para evaluar la eficaz implementación del Sistema de Gestión. El equipo auditor obtiene evidencia que el Sistema de Gestión es conforme con los requisitos de la norma aplicable y con los de la Certificación. Al final de la Auditoría - etapa II- el auditor líder informa a la Organización sobre los hallazgos y conclusiones obtenidas.

Cuando se presenten no conformidades mayores se debe realizar una auditoría complementaria antes de que transcurran 90 días calendario de la finalización de la auditoría -etapa II- o se venza el certificado (ver numeral

5.10), en fecha acordada con la Organización, para verificar que se han implementado eficazmente las correcciones y acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes ó para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas. La verificación de acciones correctivas para las no conformidades mayores se realiza sólo mediante una auditoría complementaria, la cual debe ser pagada por la Organización de acuerdo con su duración.

- 5.4. Cuando en la auditoría complementaria se evidencia que las no conformidades mayores no han sido solucionadas, se procede de la siguiente manera:
- En caso de auditoría otorgamiento la organización debe iniciar nuevamente el proceso de otorgamiento de la certificación desde Auditoría Etapa I.
  - En caso de auditoría de reactivación: Se realiza una nueva auditoría de otorgamiento (etapa I + etapa II) a todo el Sistema de Gestión. Si esta actividad se inicia antes de noventa (90) días de finalizada la auditoría complementaria, esta auditoría tendrá una duración equivalente a la de renovación.
  - En caso de auditoría de seguimiento: Se suspende el Certificado. Dicha suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días. Si se supera este plazo, se cancela el Certificado.
  - En caso de auditoría de renovación: No se renueva el Certificado y la organización podrá presentarse a una nueva auditoría inicial de certificación (etapa I + etapa II). Si esta actividad se inicia antes de noventa (90) días de finalizada la auditoría complementaria, esta auditoría tendrá una duración equivalente a la de renovación.
- 5.5. Informe de auditoría. Con base en los resultados obtenidos durante la Auditoría - Etapa I- y/o Auditoría – Etapa II-, el auditor líder presenta un informe al que incluye las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la propuesta sobre la viabilidad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, renovar o reactivar el Certificado; copia de este informe se envía a la Organización.
- 5.6. Certificación. Para el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado se requiere que durante la auditoría se compruebe el cumplimiento de los requisitos y que en el evento de haberse presentado no conformidades mayores, se haya verificado mediante una auditoría complementaria, la implementación eficaz de las correcciones y acciones correctivas correspondientes; cuando se presenten no conformidades menores solamente, la Organización debe establecer las correcciones y acciones correctivas e informarlas al equipo auditor, quien las revisará y, si son adecuadas a los hallazgos, elaborará el informe respectivo, para presentarlo al ICONTEC. En caso que se cumplan los requisitos indicados, el ICONTEC podrá aprobar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado con base en el concepto emitido. ICONTEC podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, ampliación, mantenimiento, reducción, renovación o reactivación del Certificado, si a juicio sustentado del Consejo Directivo, existen condiciones de la Organización solicitante que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de ICONTEC.
- 5.7. Periodo de la Certificación. El Certificado ICONTEC de Sistema de Gestión se otorga por un período de tres (3) años que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la Organización mantenga su Sistema de Gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante mínimo dos (2) auditorías de seguimiento y una (1) auditoría de renovación.
- 5.8. Certificado IQNet. El certificado IQNet es expedido para los Sistemas de Gestión en los cuales está aprobado el reconocimiento mutuo de la certificación y será modificado o cancelado paralelamente con la expedición, modificación o cancelación del certificado ICONTEC. El certificado IQNet será cancelado por ICONTEC en un lapso de 30 días en caso de terminar su condición de miembro de IQNet.
- 5.9. Mantenimiento del Certificado.
- Programación de las Auditorías. ICONTEC notificará por escrito a la Organización en el momento de aprobación del otorgamiento y la renovación del certificado, el mes, año y duración de las auditorías de seguimiento y renovación posteriores.
  - Cuatro (4) meses antes de la fecha de las auditorías de seguimiento o renovación, ICONTEC informará a la Organización la fecha y los integrantes del equipo auditor. La Organización tiene la obligación de aceptar y atender estas auditorías en las fechas programadas. La no confirmación por parte de ICONTEC de las auditorías de seguimiento o renovación, no exime a la Organización de la obligación de recibir la auditoría en la fecha que le haya sido asignada.
  - La no realización de la auditoría de seguimiento, implica la suspensión del certificado. Esta suspensión no dará lugar a la extensión de la vigencia del certificado.
  - Las auditorías de seguimiento deben realizarse al menos una vez al año. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después del otorgamiento del certificado en ningún caso debe realizarse transcurridos más de 12

meses desde el último día de la auditoría de la etapa II.

- e. Aplazamientos. La solicitud de aplazamientos debe ser justificada y en todo caso se debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones del literal d.
- f. Cuando, durante una auditoría de seguimiento o renovación, la organización no pueda evidenciar la implementación de las correcciones y acciones correctivas correspondientes a las no conformidades menores detectadas en auditorías previas, se realizará una auditoría complementaria que debe ser pagada por la Organización de acuerdo con su duración. Esta auditoría complementaria debe realizarse antes de que transcurran 90 días calendario de la finalización de la auditoría inicial en fecha acordada con la Organización. Si en la auditoría complementaria no se solucionan las no conformidades menores pendientes de las auditorías previas, se procederá a la suspensión del certificado. La duración de estas auditorías podrá variar de acuerdo con las características de las no conformidades.

5.10 Renovación del certificado. Al final del período de vigencia del Certificado se realizará una auditoría con el fin de determinar la renovación del Certificado. En los casos que se identifiquen no conformidades mayores en esta auditoría, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la certificación, en caso contrario, el Certificado perderá su vigencia; por lo anterior, es recomendable que esta auditoría sea realizada en el mes 33 contado a partir de la fecha del otorgamiento o la renovación anterior del Certificado para garantizar que la organización cuente con un tiempo adecuado para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas correspondientes. Esta auditoría será comunicada a la Organización desde el momento del otorgamiento o renovación anterior de la certificación de manera que la decisión de renovación se tome antes de la fecha de vencimiento del Certificado. La duración de estas auditorías podrá variar de acuerdo con las modificaciones en las características de la Organización y en el alcance del certificado.

5.11 Auditorías extraordinarias. ICONTEC podrá realizar auditorías extraordinarias cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, o cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones, según aplique:

- a. Quejas o reclamos de los clientes de la Organización o de otras partes interesadas que afecten el alcance del Sistema de Gestión certificado.
- b. Quejas, investigaciones o sanciones de la autoridad competente que afecten el alcance del Sistema de Gestión certificado.
- c. Accidentes o enfermedades laborales que afecten el alcance del Sistema de Gestión de Seguridad y salud ocupacional certificado.
- d. Incidentes ambientales que afecten el alcance del Sistema de Gestión ambiental certificado.
- e. Cambios en la estructura organizacional, en el alcance, en los procesos, en las operaciones o en las sedes incluidas en el certificado de la Organización, lo cual podrá, a juicio del ICONTEC, que el sistema de gestión pierda integridad y capacidad para satisfacer los requisitos y podrá ocasionar una suspensión del Certificado.
- f. Por solicitud sustentada del Ponente de Certificación. .

Estas auditorías las debe pagar la organización, de acuerdo con la duración de las mismas.

6. Co - certificados.

6.1. Co - certificado por los miembros de IQNet. El titular de un certificado de Sistema de Gestión emitido ICONTEC, puede solicitar a los miembros de IQNet la emisión de un co - certificado, para lo cual ICONTEC coordinará las gestiones necesarias.

6.2. Co - certificado ICONTEC. El titular de un certificado de Sistema de Gestión emitido por los miembros de IQNet, puede solicitar el co-certificado ICONTEC, para lo cual se basará su decisión en los resultados de las auditorías realizadas por el miembro de IQNet que emite el certificado original. Al suspenderse o cancelarse el certificado original emitido por el miembro de IQNet, se suspende o cancela el co - certificado ICONTEC.

6.3. Co - certificados emitidos mediante auditorías conjuntas. ICONTEC puede emitir un certificado en conjunto con otro miembro de IQNet, en cuyo caso se realizarán auditorías conjuntas por un equipo auditor integrado por representantes de los organismos de certificación miembros de IQNet seleccionados, quienes emiten su concepto basados en el consenso. El trámite para la emisión del co-certificado se rige por las condiciones establecidas por cada uno de los organismos que emiten el certificado. Las auditorías de seguimiento y renovación correspondientes a certificación conjunta, en principio son delegadas al miembro de IQNet que esté ubicado en la misma área geográfica del titular. Copias de los informes de las auditorías de seguimiento y renovación son enviadas al miembro que delega su realización para la evaluación del mantenimiento o renovación del certificado.

7. Ampliación y reducción de la certificación.
- 7.1. La ampliación del alcance de la certificación a otro(s) sitio(s), a una nueva categoría de productos o servicios, actividades adicionales en el mismo sitio o en sitio(s) diferente(s) debe ser solicitada por escrito con la debida anticipación a la próxima auditoria de seguimiento o renovación y adjuntando la documentación del Sistema de Gestión en la cual se indiquen las disposiciones adoptadas. La ampliación del Certificado es definida con base en los resultados de la auditoria que se realice.
- 7.2. La reducción al alcance del certificado es realizada por solicitud escrita de la Organización o puede ser identificada y reportada por ICONTEC en las auditorias de seguimiento o renovación. Podrán realizarse auditorias extraordinarias para verificar la aplicación de los requisitos de la norma, si existe el riesgo de que la reducción haya afectado el Sistema de Gestión en el alcance que permanece.
8. Derechos de la Organización para el uso de los Certificado ICONTEC e IQNet.
- 8.1. La Organización que ha obtenido autorización para el uso de los Certificados ICONTEC e IQNet, puede utilizar la marca ICONTEC del Certificado de Sistema de Gestión correspondiente y la de IQNet de Sistema de Gestión Certificado, para demostrar que su Sistema de Gestión satisface los requisitos indicados.
- 8.2. Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por la Organización. En caso que la Organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a ICONTEC con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del Certificado.
- 8.3. El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:
- Con el nombre de la Organización (o División / Área) certificada.
  - Con el número del certificado.
  - Con referencia a la norma aplicable.
  - Dentro del período de validez del certificado.
  - Dentro del alcance / área certificada.
  - Por el titular del certificado.
  - Sin ningún cambio.
  - En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles, de acuerdo con los Manuales de Aplicación de los Certificados de Sistema de Gestión, ES-M-SG-01.
  - En documentos, avisos y otros medios publicitarios con una clara descripción del alcance de la certificación.
  - No se debe usar en el producto o el empaque en el que llega al consumidor o en cualquier otra forma que se pueda interpretar como conformidad del producto. Esto incluye los informes de ensayo / prueba o calibración de laboratorios de ensayo o de calibración y los informes emitidos por organismos de inspección, cuando se certifica sus sistema de gestión de la calidad ya que dichos informes se consideran que son productos en este contexto.
  - Con la marca del organismo de acreditación de ICONTEC, pero sólo junto con la marca ICONTEC de Sistema de Gestión Certificado.
  - En embalajes diferentes a aquellos en que el producto llega al consumidor siempre que se incluya el siguiente texto de manera que sea obvia su relación con la marca de certificación: "(Este producto fue) manufacturado /procesado /ensamblado /etc, en una planta /instalación /sede /por una organización / cuyo Sistema de Gestión de Calidad/ Ambiental/ de Seguridad y Salud ocupacional / está certificado conforme a la norma "X".
- 8.4. Cuando el certificado sea reproducido deberá aparecer completo y ser totalmente legible, de acuerdo con el Manual de Imagen y uso del logo del certificado ICONTEC de Sistema de Gestión.
- 8.5 Cuando el alcance de la certificación esté restringido a procesos orientados a clientes internos de la Organización, no podrá publicitarse para clientes o partes interesadas externos.
- 8.5. El Certificado no puede ser usado de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otras actividades o instalaciones que no han sido certificadas, ni puede ser utilizado a título de publicidad relacionada directamente con los productos, de manera que pueda hacer entender que éstos han sido Certificados.

- 8.6. La organización sólo puede hacer publicidad del Certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, la Organización no podrá hacer uso del mismo.
- 8.7. En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar los Manuales de Aplicación de los Certificados de Sistema de Gestión, ES-M-SG-01, o dirigirse a ICONTEC.
9. Sanciones, suspensiones y cancelaciones.
- 9.1. Las siguientes causas pueden dar lugar a sanciones por parte de ICONTEC:
- La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
  - Permanencia de una no conformidad o incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado.
  - No recibir en las fechas programadas las auditorías de seguimiento y renovación.
  - La mora en el pago de los servicios de la certificación.
  - Utilizar para fines licitatorios, comerciales o afines el certificado vencido, suspendido o cancelado.
  - Alterar o cambiar el contenido del alcance del Certificado o su vigencia.
  - Presentar documentación falsa para obtener la certificación.
  - Utilizar el certificado para actos ilícitos.
- 9.2. Las sanciones por aplicar, dependiendo de la gravedad de las infracciones podrán ser:
- Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
  - Amonestación escrita acompañada de una auditoría extraordinaria.
  - Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá a la cancelación del certificado.
  - Cancelación del Certificado.
  - La mora superior a sesenta (60) días en el pago de las facturas, ocasionará la suspensión del certificado. La mora superior a noventa (90) días en el pago de las facturas, ocasionará la cancelación del certificado. En estos casos los intereses de mora se liquidarán a la máxima tasa permitida por la Ley, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para el cobro de la deuda.
  - En caso de mora mayor a sesenta (60) días en el pago de los derechos de la certificación por parte de la Organización, ICONTEC podrá suspender la realización de la auditoría de seguimiento o renovación y en consecuencia el certificado queda en estado de suspendido, hasta tanto la organización cancele las obligaciones pendientes.

El ICONTEC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.

- 9.3 El certificado podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:
- Por solicitud escrita de la organización
  - Por mora mayor a 60 días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
  - Por no recibir las auditorías programadas dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
  - Por no entregar las correcciones y acciones correctivas adecuadas dentro de las cuatro (4) semanas posteriores a la finalización de las auditorías.
  - Por permanencia de una no conformidad o incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado.
  - Por alterar o cambiar el contenido del alcance del certificado o su vigencia.
  - Por utilización indebida del certificado.

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ICONTEC. Así mismo la Organización no podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión del certificado. En caso que la Organización siga utilizando el certificado, ICONTEC podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El ICONTEC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la suspensión.



El estado de suspensión no debe superar los 180 días a partir de su inicio de suspensión, si este plazo es superado se procede a la cancelación inmediata de la certificación. Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

Toda suspensión se levanta luego de comprobar mediante auditoria de reactivación que se han subsanado las causas que la originaron a menos que la suspensión sea por mora en el pago de facturas y esto no haya ocasionado la suspensión en la realización de auditorías de seguimiento o renovación. La decisión de la reactivación debe darse antes de los 180 días de plazo arriba mencionados. Las auditorias de reactivación tendrán una duración equivalente a la de auditoria de renovación del certificado.

9.4 El Certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita de la Organización.
- b. Por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la certificación
- c. Por no reactivación dentro del período máximo de suspensión.
- d. Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la organización, que no haya sido notificada al ICONTEC.
- e. Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.
- f. Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
- g. Por utilización de un certificado suspendido
- h. Por utilización del certificado para actos ilícitos.
- i. Por presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación
- j. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del ICONTEC o de las actividades de certificación

La cancelación de la certificación implica la renuncia por parte de la Organización a cualquier acción legal en contra de ICONTEC. En caso de cancelación del Certificado, todos los derechos de uso del mismo cesan inmediatamente, quedando obligada la Organización a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la cancelación del certificado. En caso que la Organización siga utilizando el certificado, ICONTEC podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la Organización el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El ICONTEC puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la cancelación.

10. Apelaciones.

Las decisiones tomadas por Icontec respecto a la certificación son susceptibles de apelación, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por ICONTEC. Esta apelación debe ser presentada por la Organización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

Aprobado por el Consejo Directivo  
2009-07-15